

gerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios».

Partida 20.06.B.II.a).7.bb, donde dice: «las demás», debe decir: «los demás».

Partida 20.06.B.II.a).8, donde dice: «otras mezclas», debe decir: «otras frutas».

Partidas 20.07.B.II.a).4, 20.07.B.II.b).5 y 20.07.B.II.b).8.aa), donde dice: «(ananás)», debe decir: «(ananá)».

Página 27908, columna de «Partida», donde dice: «27.07», debe decir: «21.07».

Partida 21.07.G.II.c).1. No indica cifra en la columna de «Derechos normales». Debe decir: «27».

Capítulo 23. Notas complementarias:

1. Última línea, donde dice: «porcentaje más, el símbolo de grado alcohólico másico», debe decir: «% mas, el símbolo de grado alcohólico másico».

Partida 23.02.A.II.a), séptima línea del párrafo único, donde dice: «de cenizas, calculando sobre el extracto seco, igual», debe decir: «de cenizas, calculado sobre el extracto seco, igual».

Página 27911, donde dice: «24.05 - Heces de vino, etc.»; debe decir: «23.05 - Heces de vino, etc.».

Partida 23.05.A.I, donde dice: «con un grado alcohólico total, igual o inferior a 7,9 por 100 más y con un contenido de extracto seco igual o superior al 25 por 100 en peso», debe decir: «con un grado alcohólico total igual o inferior a 7,9 por 100 mas y con un contenido de extracto seco igual o superior al 25 por 100 en peso».

Página 27912, columna de «Partida», donde dice: «24.05», debe decir: «23.05».

Partida 23.06.A.I.a), segunda línea del párrafo único, donde dice: «4,3 por 100 más, etc.»; debe decir: «4,3 por 100 mas, etc.».

Partidas:

23.07.B.I.a).1.bb) 23.07.B.I.a).2.bb) 23.07.B.I.a).3.bb)
23.07.B.I.a).4.bb) 23.07.B.I.b).1.bb) 23.07.B.I.b).2.bb)
23.07.B.I.b).3.bb) 23.07.B.I.c).1.bb) 23.07.B.I.c).2.bb)
23.07.B.I.c).3.bb) 23.07.B.II.b) y 23.07.C.II.

Donde dice: «aditivos, suplementos alimenticios, agentes de ensilaje y similares», debe decir: «aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares».

Sección XII, donde dice: «Calzado, sombrerería, paraguas y quitasoles, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos», debe decir: «Calzado; sombrerería; paraguas y quitasoles; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabellos».

Partida 64.05.B.I, segunda línea del párrafo único, donde dice: «partes internas del calzado de cuero natural, artificial», debe decir: «partes internas del calzado, de cuero natural, artificial».

Partida 65.06.A, donde dice: «Gorros de caucho o materia plástica artificial, cascos metálicos», debe decir: «Gorros de caucho o materia plástica artificial; cascos metálicos».

Partida 84.02.A, primera línea del párrafo único, donde dice: «Colectores de vapor, economizadores o calentadoras de agua», debe decir: «Colectores de vapor, economizadores o calentadores de agua».

Partida 84.11.A.II.b).4.bb), primera línea del párrafo único, donde dice: «herméticos, para fluidos frigoríficos», debe decir: «herméticos, para fluidos frigorígenos».

Partida 84.19.B.IV, segunda línea del párrafo único, donde dice: «granel, incluso con dispositivo de dosificado, cerrado», debe decir: «granel, incluso con dispositivos de dosificado, cerrado».

Partida 84.31.A.II.a), segunda línea del párrafo único, donde dice: «para cilindros aspirantes; formadora de», debe decir: «para cilindros aspirantes; formadores de».

Partida 84.33.C, donde dice: «Máquinas automáticas para cortar e imprimir índices, para contar papel, para fabricar sobres partiendo de bobina, para forrar sobres, para poner ventanillas transparentes en los sobres, para acoplar piezas, etc.», debe decir: «Máquinas automáticas; para cortar e imprimir índices; para contar papel; para fabricar sobres partiendo de bobina; para forrar sobres; para poner ventanillas transparentes en los sobres; para acoplar piezas, etc.».

Partida 84.34.B.I., falta el texto de la subdivisión c), que debe decir: «c) otras planchas ... 13».

Partida 84.45.B, segunda línea del párrafo único, donde dice: «otro fenómeno eléctrico; máquinas-herramienta ultrasónica», debe decir: «otro fenómeno eléctrico; máquinas-herramienta ultrasónicas».

Partida 84.52.A.II, columna de «Derechos normales», donde dice: «20 - M.E. 1.200 pesetas una», debe decir: «20 - m.e. 1.200 pesetas una».

Partida 84.60, donde dice: «Cajas de función, moldes y coquillas, etc.», debe decir: «Cajas de fundición, moldes y coquillas, etc.».

Partida 85.11.B, donde dice: «Máquinas y aparatos eléctricos o de laser para soldar o cortar», debe decir: «Máquinas y aparatos eléctricos o de laser para soldar o cortar».

Partida 85.22.C.II.a), segunda línea del párrafo único, donde dice: «van de Graft», etc.», debe decir: «van de Graff, etc.».

Corrección de errores:

Capítulo 17. Notas complementarias:

3. Cuarta línea, donde dice: «Del 10 por 100 por lo menos de fructuosa; y», debe decir: «Del 10 por 100 por lo menos de fructosa y».

Partida 21.07.B.I, donde dice: «pastas alimenticias sin rellenar, cocidas - 27», debe decir: «pastas alimenticias sin rellenar, cocidas: a) secas - 27. b) las demás - 27.».

Partida 23.04.A, donde dice: «Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva - 2», debe decir: «Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva: I. con un contenido en peso de aceite de oliva inferior o igual al 3 por 100 - 2. II. con un contenido en peso de aceite de oliva superior al 3 % - 2».

Partidas:

23.07.B.I.a).1.bb).33 23.07.B.I.a).2.bb).33 23.07.B.I.a).3.bb).33
23.07.B.I.a).4.bb).33 23.07.B.I.b).1.bb).33 23.07.B.I.b).2.bb).33
23.07.B.I.b).3.bb).33 23.07.B.I.c).1.bb).33 23.07.B.I.c).2.bb).33
23.07.B.I.c).3.bb).33 23.07.B.II.b).3 y 23.07.C.II.c).

En todas estas posiciones arancelarias, donde dice: «23.07.B.1 y B.2», debe decir:

«23.07.B.I.a).1.bb).11.aaa) y 23.07.B.I.a).1.bb).22».

Partidas 64.02.A.II, 64.02.A.III, 64.02.B.I.b) y 64.02.B.I.c).

En la columna de «Derechos normales», donde dice: «pk», debe decir: «pesetas kilogramo».

Partida 84.11.A.II.b).4.cc).11, primera línea del párrafo único, donde dice: «de más de 800 CV. de potencia», debe decir: «alternativos de más de 800 CV. de potencia».

Partidas 85.15.A.III.a), 85.15.B.II y 85.20.A.I.

No se indicaron en ellas los derechos normales que les correspondían.

Los que deben aplicarse a cada posición arancelaria son los siguientes:

85.15.A.III.a): «28,5».

85.15.B.II: «20».

85.20.A.I: «26».

4686 ORDEN de 26 de febrero de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican en la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	20.000
	03.01.23.2	20.000
	03.01.27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
	03.01.31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	03.01.34.1	20.000
	03.01.34.2	20.000
	Ex. 03.01.85.2	20.000
	Ex. 03.01.85.3	20.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
03.01.32.1	10	
03.01.32.2	10	
03.01.34.3	10	
03.01.34.9	10	
Ex. 03.01.85.2	10	
Ex. 03.01.85.3	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.2	10
	Ex. 03.01.85.3	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000	Queso y requesón:		
	03.01.37.2	12.000	Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
	Ex. 03.01.85.2	12.000	Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
	Ex. 03.01.85.3	12.000	En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000	— Igual o superior a 24.846 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	990
	03.01.64.2	20.000	— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	869
	03.01.75.3	20.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
	Ex. 03.01.85.2	20.000	— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	989
	Ex. 03.01.85.3	20.000	— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	825
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	20.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
	03.01.27.3	20.000	— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	953
	03.01.31.3	20.000	— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	742
	Ex. 03.01.95	20.000	Los demás:	04.04.09	2.875
Atún (los demás) (congelados)	03.01.21.3	10	Quesos de pasta azul:		
	03.01.22.3	10	Goronzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.430
	03.01.24.3	10	Quesos fundidos:		
	03.01.25.3	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma-		
	03.01.26.3	10			
	03.01.28.3	10			
	03.01.29.3	10			
	03.01.30.3	10			
	03.01.32.3	10			
	03.01.36	10			
	Ex. 03.01.95	10			
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	10			
	Ex. 03.01.97.9	10			
Bacalao congelado	03.01.49	10			
	03.01.91	10			
Merluza y pescadilla congelada	03.01.76.2	10			
	03.01.97.1	10			
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000			
	Ex. 03.01.97.9	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000			
	03.01.76.3	20.000			
	03.01.97.2	20.000			
Bacalao seco, sin secar	03.02.03	5.000			
	03.02.05	5.000			
	03.02.07	5.000			
	03.02.19.1	5.000			
	03.02.21	5.000			
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.18.3	20.000			
	03.02.28.2	20.000			
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
	03.03.12.9	25.000			
Otros crustáceos congelados.	Ex. 03.03.23	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.43.3	25.000			
	03.03.43.8	25.000			
	03.03.44.3	25.000			
	03.03.50.3	25.000			
Cefalópodos frescos	03.03.69.0	15.000			
	03.03.69.1	15.000			
	03.03.69.4	15.000			
	03.03.69.5	15.000			
Pota congelada (excepto tubo)	Ex. 03.03.68.0	10.000			
	Ex. 03.03.68.2	10.000			
Tubo de pota congelada	Ex. 03.03.68.0	25.000			
	Ex. 03.03.68.2	25.000			
Otros cefalópodos congelados	03.03.68.1	10			
	03.03.68.3	10			
	03.03.68.4	10			
	03.03.68.5	10			
	03.03.68.6	10			
	03.03.68.7	10			

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
teria grasa en peso de extracto seco:			fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.507
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	975	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	975	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 2.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.090 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	986	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100 que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.527
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Los demás	04.04.88	2.527
— Igual o inferior al 48 por 100 con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.375	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.404	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.432	— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.527
Los demás	04.04.39	2.630			
Los demás:		2.728			
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Aceites vegetales:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Aceite crudo de cacahuete.	15.07.39.3 15.07.74 15.07.56.3	25.000 25.000 25.000
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	2.753	Aceite refinado de cacahuete.	15.07.87	25.000
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	2.896	Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	1,64
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 18.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.